

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-0645-EX

Fecha: 2026-04-01 19:31:26 GMT -05

Recibido por: Ayleen Karelis Intriago Barragan

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1102291406



Quito, 1 de abril de 2026

SEÑORES COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA ELECCION DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

Yo, **DR. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ PIEDRA**, postulante para la elección de Fiscal General del Estado, asignado con el No. 141, en forma respetuosa y comedida, presento **RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN** de la Comisión Ciudadana de Selección (CCS) de la Fiscalía General del Estado y al **Informe de Verificación de Admisibilidad**, el mismo que lo hago en los siguientes términos:

El día viernes 27 de marzo de 2026, fui debidamente notificado en vuestro correo en el que se me hace conocer:

“Por medio de la presente, me permito notificarles que el **26 de marzo de 2026**, la Comisión Ciudadana de Selección (CCS) de la Fiscalía General del Estado aprobó el **Informe de Verificación de Admisibilidad**.

Dicho informe contiene los listados definitivos de las y los postulantes **admitidos e inadmitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. El mencionado informe se encuentra debidamente motivado y se emitió conforme a lo establecido en el **artículo 31** del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarles atentamente”.

En dicha resolución, se aprueba el “Informe de Verificación de Admisibilidad”. Que deja fuera del concurso al postulante LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ PIEDRA, y que señala:

“RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026:

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Verificación de Admisibilidad” de los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Establecer, de conformidad con el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el listado de las y los postulantes admitidos...”



INFORME DE VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD, respecto al postulante No. 141, LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ PIEDRA, SEÑALA:

"NO CUMPLE: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 del Artículo 22 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; así como el numeral 21 y penúltimo inciso del artículo 29 del mismo cuerpo normativo; y, lo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-20260050 del Pleno del CPCCS, que en sus partes correspondientes establecen:

"Artículo 22.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado quien:

- 1.- Se hallare incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 2.- Posea a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales.
- 3.- Sea cónyuge, no tenga unión de hecho o no sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los Asambleístas, ministros del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor Público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia.
- 4.- Hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer, y otros, mientras esta subsista.
- 5.- Que no se halle en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia, o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- 6.- Se hallare en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia, o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- 8.- Haya cumplido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- 9.- Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- 10.- Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad.
- 13.- Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, excepto quienes cumplan con una fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- 16.- Sea cónyuge, no tenga unión de hecho, no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.
- 17.- Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o no tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada.
- 19.- Se encuentre encontrare en posición de procesado, o no haya sido llamado a juicio o no haya sido condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho. Concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo, genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de



sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana.

20.- No haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

21.- Las demás prescritas en la Constitución y la ley”.

"Artículo 29.- Documentos que conforman el expediente.- (...) Serán documentos de presentación obligatoria: (...) 21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y; (...). Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público.(...)”.

Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12-02-2026:

Convocatoria Pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, **en la que, de manera expresa, determinó lo siguiente:** "(...). Los postulantes deberán presentar la totalidad de la documentación requerida de manera completa, íntegra, legible y dentro de los plazos establecidos, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención, autenticidad, veracidad y vigencia de los documentos exigidos. No se requerirá, gestionará, complementará, ni verificará información o documentación que no haya sido materialmente presentada por el postulante, la falta de presentación dará lugar a la aplicación de las disposiciones reglamentarias que rigen el proceso y a la normativa legal vigente.

Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12-02-2026: Artículo 2.- (...) aprobar en su totalidad: (...) b) el Formato único de declaración juramentada;

OBSERVACIÓN: El postulante presenta una Declaración Juramentada para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección, que difiere del Formato único aprobado por el Pleno del CPCCS, mediante resolución **No. CPCCS-PLESG-006-E-2026-0050**, para el Concurso del Fiscal. Asimismo, de la documentación puesto a consideración de esta Comisión, se establece que no se puede verificar que el concursante no esté incurso en las prohibiciones e inhabilidades estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 del Artículo 22 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En tal virtud, no procede su admisión.

Consta en: Fojas 13 a 19.

NO CUMPLE: Numerales 3, 14, 16, 18, 19 y 20 del Artículo 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en concordancia con lo estipulado en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E2026-0050 de 12-02-2026, que en sus partes pertinentes establecen: El **Artículo 29.- Documentos que conforman el expediente y la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050** de 12-02-2026 establecen que: (...) "Serán documentos de presentación obligatoria" (...):



"3.- Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

14.- Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

16.- Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura.

18.- Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

19.- Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años.

20.- Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación (...).

(...) Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público":

OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada al expediente presentado por parte del postulante, se evidencia que éste no incorporó la documentación constante en los numerales 3, 14, 16, 19, 20 y 22 del Artículo 29 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, concordante con lo estipulado en la Resolución No. CPCCSPL- SG-006-E-2026-0050 de 12-02-2026. En tal virtud, no procede su admisión.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ACTO IMPUGNADO

Impugno la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección, mediante la cual se resuelve no admitir mi postulación, argumentando:

1. Falta de presentación de documentación en el Formato Único aprobado mediante Resolución No. CPCCS-PL- SG-006-E-2026-0050.
2. Imposibilidad de verificar que el postulante no se encuentra incurso en las inhabilidades del Art. 22 del Reglamento.
3. Falta de incorporación de documentación prevista en los numerales 3, 14, 16, 19, 20 y 22 del Art. 29 del Reglamento.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. SOBRE EL FORMATO UTILIZADO: PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA



El suscrito utilizó los formularios disponibles en la página oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los cuales fueron descargados directamente para la presentación de la postulación.

En este contexto:

- El postulante actuó de buena fe y bajo confianza legítima en la información proporcionada por la propia administración.
- De existir inconsistencias, errores o desactualizaciones en la plataforma institucional, la responsabilidad es exclusivamente de la administración pública, conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia:

No es jurídicamente admisible que la administración traslade al administrado las consecuencias de sus propios errores.

Esto vulnera el principio de seguridad jurídica (Art. 82) y la confianza legítima.

2. FALTA DE MOTIVACIÓN: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

La resolución impugnada carece de motivación suficiente, pues se limita a señalar que:

“no se puede verificar...”

Sin embargo:

- No identifica con precisión los documentos faltantes
- No explica por qué la documentación presentada es insuficiente
- No justifica la imposibilidad de verificación

Esto contraviene el Art. 76 de la Constitución, que exige motivación clara, expresa y completa en los actos administrativos.

3. IMPOSIBILIDAD MATERIAL NO IMPUTABLE AL POSTULANTE (DOCUMENTOS DEL ART. 29)

Respecto a la documentación prevista en los numerales 3, 14, 16, 19, 20 y 22 del Art. 29 del Reglamento:



- El compareciente solicitó oportunamente dicha documentación al Consejo de la Judicatura, entidad competente para su emisión.
- A la fecha de postulación y hasta la presente, dicha institución no ha entregado la información requerida, pese a las solicitudes formuladas.

En consecuencia:

Se configura una imposibilidad material no imputable al postulante, quien ha actuado con diligencia, buena fe y transparencia.

Además:

- Se presentó toda la documentación disponible respecto al ejercicio de funciones como juez.
- No existe omisión dolosa ni negligencia.

4. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conforme al Art. 226 de la Constitución:

- Las instituciones del Estado deben actuar de forma coordinada.

En este caso, la Comisión debió:

- Requerir directamente la información al Consejo de la Judicatura, o
- Conceder un plazo de subsanación

No hacerlo implica trasladar al ciudadano una carga administrativa que corresponde al Estado.

5. DERECHO A SUBSANAR Y PRINCIPIO PRO ACTIONE

Las observaciones realizadas son de carácter formal y subsanable, por lo que:

- Debió concederse un plazo razonable para completar documentación
- La inadmisión directa resulta desproporcionada

Esto vulnera el derecho de acceso a la función pública (Art. 61 de la Constitución) y el principio pro participación.



6. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La decisión adoptada es excesiva, considerando que:

- El postulante actuó diligentemente
- Existe prueba de gestión ante otra entidad pública
- La documentación puede ser completada

Por tanto, la inadmisión constituye una medida desproporcionada frente a una eventual omisión formal.

III. PRUEBA

Adjunté y constan dentro de la documentación presentada:

1. Copias certificadas de las solicitudes dirigidas al Consejo de la Judicatura
2. Constancias de recepción
3. Documentación presentada en el proceso
4. Evidencia del uso de formularios descargados del portal institucional

IV. PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito:

1. Se acepte el presente recurso de impugnación
2. Se declare la nulidad de la resolución de inadmisión por vulneración de derechos constitucionales
3. Se conceda un término de subsanación de la documentación observada
4. Se disponga oficiar al Consejo de la Judicatura para la remisión de la información correspondiente
5. Se disponga mi admisión al concurso, garantizando el derecho a la participación en igualdad de condiciones

V. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [REDACTED]



VI.- CONTEXTO DE AFECTACIÓN A DERECHOS Y ANTECEDENTES RELEVANTES

El compareciente considera necesario poner en conocimiento de la autoridad que, a lo largo de su trayectoria en la Función Judicial, ha sido objeto de diversos procesos administrativos y actuaciones estatales que han sido cuestionados por su legalidad y motivación, particularmente aquellos derivados de su actuación jurisdiccional en casos de connotación nacional.

Entre estos antecedentes constan procesos disciplinarios que concluyeron en sanciones de destitución, pese a existir elementos que evidencian:

- Aplicación retroactiva de normas disciplinarias;
- Vulneración al debido proceso;
- Inobservancia del principio de independencia judicial;
- Falta de ejecución oportuna de sentencias favorables al compareciente;

Hago notar a la Comisión que mi caso ha sido admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante decisión de fecha 21 de octubre de 2022, lo que evidencia la existencia de indicios suficientes sobre posibles vulneraciones a derechos consagrados en la Convención Americana.

En mi carrera judicial y desde que me gradué, fui un profesional que decidió ser juez, graduado el 6 de noviembre de 1987 de abogado y doctor en jurisprudencia, me inició en la Función Judicial, luego de haber sido Gerente del Comité de la Feria Internacional de la ciudad y provincia de Loja y luego Asesor Jurídico de INERHI en Loja.

Dentro de la función judicial se desempeñó como:

- 1.- Juez Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe;
- 2.- Juez de lo Civil de Zamora;
- 3.- Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas;
- 4.- Juez Provincial del Trabajo de Esmeraldas;
- 5.- Juez Tercero de lo Penal del Carchi;
- 6.- Fiscal Tercero de lo Penal de Pichincha;
- 7.- Juez Tercero de lo Penal de Pichincha;
- 8.- Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;
- 9.- Juez del Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha.

En todas estas funciones me desempeñó con esmero, dedicación esfuerzo y sacrificio, por lo que finalmente el **Pleno Consejo de la Judicatura** me distinguió con una resolución que manifiesta:

“RESUELVE:



Art. 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación al señor Doctor Luis Alberto Fernández Piedra, Juez Tercero de lo Penal de Pichincha, por haber obtenido la calificación de 90.36 puntos sobre 100.

Art: 2.- Disponer que la presente resolución se registre en la hoja del señor Doctor Luis Fernández Piedra.

Dado en la ciudad de Quito a los 8 días del mes de noviembre de 2005. Firman: Dr. Germánico Maya, presidente; Dr. Ramiro Aguilar Pozo, Vocal; Dr. Felipe Granda Aguilar, Vocal y Dr. José Robayo Campaña, Vocal”.

Además de desempeñarme como Juez, también fui más de 10 años capacitador de la Escuela Judicial en materias como derecho penal, procesal penal, constitucional, código orgánico de la función judicial, etc., por lo que recibí sendas comunicaciones y diplomas de reconocimiento.

Asimismo, como Juez, escribí las siguientes obras en materia penal que fueron entregadas a todos jueces del país, como son:

- 1.- El Sistema Acusatorio y el Respeto a los Derechos Humanos;
- 2.- Reformas Necesarias al Código de Procedimiento Penal;
- 3.- La Detención y La Prisión Preventiva en el Ecuador;

También se publicó un libro de poesía intitulado: “Mis primeros poemas y mis primeras canciones”.

En el ejercicio de mis funciones, me tocó resolver casos muy graves y de connotación nacional, en los cuales se actuó con absoluta verticalidad y justicia, pero que disgustó a los poderes de turno. Entre los casos de mayor conmoción tuvo a su cargo: El caso del cura Flores; el caso del perjuicio a los fondos de La Contraloría General del Estado; el caso del proceso penal seguido a los Trabajadores de Petroecuador; el caso del proceso penal en contra de los Trabajadores del Seguro Social; el caso del narcotraficante Oscar Caranqui y su familia; el caso de la Dra. Cantos y Otros, en los cuales igualmente actuó con absoluta transparencia y verticalidad.

Naturalmente esto disgustó a los poderes de turno que requieren jueces sumisos para que queden impune los actos en contra de la ley realizados por sus coidearios y amigos políticos.

En el año 2007, me tocó resolver el caso de injurias juicio penal No. 880-2007, y como el que NO le favoreció la sentencia dictada conforme a ley, a un activista de determinado partido político, entonces el Dr. José Serrano, en calidad de Subsecretario de Subsecretario de Minas, presenta una queja en contra del Dr. Luis Fernández, pidiendo su destitución, por lo cual se siguió el Expediente No. 60-09-FL, y que se lo sancione drásticamente. Dicha sentencia fue confirmada por la Corte Superior de Justicia.



ACTOS QUE ESTIMO DE PERSECUCIÓN.

0.- Denuncia del señor Dr. José Serrano en mi contra, como lo he manifestado, Expediente No. 60-09-FL;

1.- Amenazas por parte del ministro del Interior Dr. José Serrano, de ese entonces, pero además antes y después de dictar la sentencia del 30S, (Caso Cnel. César Carrión y Otros), se nos amenazaba por la prensa y televisión, como es público y notorio;

El Dr. José Serrano conjuntamente con la Subsecretaria de Justicia de ese entonces Dra. Leidy Zúñiga, concurren a mi despacho; el doctor Serrano cerró la puerta y salió con la Dra. Zúñiga a otra oficina con la pasante en ese entonces del Tribunal Señorita María Moncayo. Allí me propuso que si dictábamos la sentencia a favor yo sería nombrado Juez de la Corte Nacional en forma inmediata, pero si no era así íbamos a ser destituidos enseguida. A lo que Yo le respondí que soy administrador de justicia y mis actos los realizo en el marco legal y constitucional tomando en consideración los principios de informan el sistema oral acusatorio.

Nuestra sentencia fue apegada a estricto derecho. Y hoy se sabe que el 30S FUE UNA MENTIRA.

Hacer lo correcto, con honor, con principios, con ética y moral, con absoluta transparencia, aplicar correctamente la justicia, cuesta muy caro, cuando meten la mano en la justicia.

Pero la conciencia limpia, el reconocimiento moral de la sociedad, de la prensa, de la familia y los amigos es la mejor recompensa, es el bálsamo para seguir adelante con la frente en alto y no doblegarse ante el poder sino sólo ante Dios. Tenemos que hacer donde nos encontremos sólo lo que es justo y correcto.

2.- Amenazas en sabatina por parte del ex presidente Rafael Correa Delgado, injuriando al Tribunal que dictó la sentencia y pedía la sanción máxima;

3.- En el Concurso llevado a cabo en el año 2011, para nombrar a los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, sin ninguna causa me descalificaron con el ánimo de no nombrarme Juez de la Corte Nacional, pese a que sólo 3 candidatos obtuvimos la calificación de 100/100 en la carpeta, conforme lo publicó en la primera plana del periódico de circulación nacional El Comercio, que fuimos los jueces: Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia (+); Dr. Bermúdez de Cuenca; y Luis Fernández. A los 2 primeros fueron nombrados y yo fui descalificado, como represalia por haber dictado la sentencia del 30S que disgustó al correísmo.

4.- Ante la persecución realizada por las autoridades de gobierno de ese entonces, y a fin de evitar que mi nombre y mi reputación sean manchado, tomé la decisión ante esta arremetido feroz en mi contra, de presentar mi renuncia irrevocable de Juez, la



misma que fue aceptada y notificada el 20 de enero de 2012. Pensé que allí cesaría toda la persecución, pero me equivoqué. La malicia de la gente de poder no tiene nombre;

5.- Seguidamente la ministra de Justicia de ese entonces Dra. Johanna Pesántez, presentó una queja en contra de todo el Tribunal 5to de Garantías Penales de Pichincha y posteriormente sin mérito alguno fuimos destituidos de jueces, pese a yo no estar en funciones de juez por haber renunciado, esta fui mi primera destitución.

6.- Presenté mi acción de protección; fue rechazada por el Juez de primer nivel y también por la Corte Provincial de Justicia;

7.- Propuse mi demanda en contra del estado ecuatoriano y se publicó en la prensa, por tanto, vino después de 2 años 6 meses, mi segunda destitución, violando toda normativa legal y constitución, que solo pueden sancionar a un servidor judicial dentro de 1 años de su separación de la función judicial, esto fue, mediante la siguiente resolución: "Resolución sin número, expedida el 11 de Julio del 2014, a las 13h25, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del Expediente Disciplinario No. MOT-287-SNCD-014-AS, iniciado en contra del compareciente; resolución mediante la cual se declara al compareciente doctor Luis Alberto Fernández Piedra responsable del cometimiento de la infracción disciplinaria gravísima tipificada en el Art. 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, y se me impone la sanción de DESTITUCIÓN de la calidad de servidor judicial".

8.- Igualmente, presenté mi respectiva acción de protección, la misma que fue rechazada por el juez, la corte provincial y la corte constitucional. Ambas destituciones fueron por error inexcusable, por el solo manifestar del Consejo de la Judicatura, pues las sentencias dictadas fueron confirmadas en parte y jamás un Tribunal Superior dijo que habíamos cometido error inexcusable.

9.- En mi ejercicio profesional, conjuntamente con el señor Lic. Henry Llanes, en octubre del 2016, propusimos queja en el Tribunal Contencioso Electoral en representación del Frente de Jubilados del Ecuador, en contra de los candidatos Rafael Correa Delgado y Jorge Glas, para que sean descalificados en sus candidaturas, por haber violado la ley y haber utilizado el aparataje del estado y sus recursos a favor de sus candidaturas. Esto me ocasionó que siga la persecución en mi contra;

10.- Estuve 10 años impedido de ejercer cargo público, hasta cuando fue nombrado por el Pleno de la Asamblea Nacional, como su delegado o representante, para elegir el tercio de la nueva Corte Constitucional del Ecuador (2021); la misma que fue elegida de forma correcta y a los mejores.

11.- La Contraloría General del Estado, regentada por el Dr. Carlos Pólit, afín al correísmo, me impuso sin tener ninguna facultad legal ni constitucional, ya que yo nunca he manejado ningún tipo de dinero en mi calidad de juez, pese a ello me impuso



una multa de 1.272 USD y luego de mi reclamación me disminuyó a 264 USD con el único afán de manchar mi hoja de vida y constar como que tengo una sanción administrativa;

12.- La Contraloría General del Estado, igualmente por disposición del Dr. Carlos Pólit, me siguió una investigación de verificación preliminar de las declaraciones patrimoniales, en donde verificaron la construcción de mi casa, los cuadros que tenía, las medidas de mi domicilio, utensilios de mi comedor diario, etc., luego de lo cual verificaron que no existía ningún tipo de irregularidad, que pese que han pasado 17 años solo el jefe de auditoría en forma verbal me indicó que no había ningún inconveniente pero hasta la presente fecha no me notifican formalmente;

13.- Pese a tener a mi favor la sentencia, dentro del juicio Contencioso Administrativo No. 17811201701002. de jueves 30 de mayo del 2019, las 10h41, en la que claramente se decía: "Por lo expuesto este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda propuesta por el Dr. Luis Alberto Fernández Piedra y se declara la nulidad de la Resolución No. 15913 de 5 de agosto de 2016, notificada el 8 de mayo de 2017, por la cual se le confirmó dicha predeterminación de responsabilidad y se le impone multa de USD.264 dólares de los Estados Unidos de América", NO se procedía a dar cumplimiento por parte de Contraloría, tubo el Juez que disponer 3 veces bajo prevenciones de ley para que limpien mi hoja de no tener sanciones administrativas ni ninguna otra;

14.- En el ejercicio profesional y conjuntamente con el ex candidato asesinado Fernando Villavicencio, en el 2017 presenté denuncias penales en contra de: a.- Rafael Vicente Correa Delgado y 40 altos funcionarios del gobierno correíta por el delito de robo calificado y violación de los derechos humanos; b).- Denuncia contra Contralor General del Estado Pablo Celi por abrogación de funciones; c).- Denuncia en contra de la Concesión por 50 años del Puerto de Posorja; etc.

Todo esto me ocasionó que siga la persecución también en mi contra.

15.- Pedí últimamente para el presente Concurso de Fiscal General del Estado que el Consejo de la Judicatura me extienda una certificación de Juez y de Perito, así como el tiempo que me desempeñé en esos cargos, pero hasta la presente fecha NO ME ENTREGAN, pese haber vencido el tiempo de presentar los documentos para el concurso, tuve que presentar documentación que tenía anteriormente. Es inaudito, por decir los menos, que me nieguen en la actualidad esa certificación pese haber puesto en mi petición que necesitaba para el referido concurso.

16.- Es de señalar que la sentencia dictada a favor de los dos compañeros jueces de mi Tribunal, que fuimos destituidos por los mismos hechos, en las dos destituciones



que tuvimos, ellos ya fueron restituidos hace más de 4 años, por disposición de la sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo No. 17811-2013-3109.

Pero como Yo fui el Juez Ponente, hasta la presente fecha sigo como destituido y no se me ha permitido reingresar a la Función Judicial, si hubiera solo un poquito de equidad y justicia, nos hubieran reingresado a los 3 jueces del Tribunal y no sólo a 2. Pese a tener la admisibilidad a mi favor dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, y se atienda en justicia y en derecho la presente reconsideración, me es grato expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**LUIS
ALBERTO
FERNANDE
Z PIEDRA**

Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
FERNANDEZ
PIEDRA
Fecha: 2026.04.01
17:52:40 -05'00'

Dr. Luis Alberto Fernández Piedra

POSTULANTE No. 141